



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 7682/2023-CR



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER
LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

La congresista de la República que suscribe **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión de las contrataciones del Estado maximizando el uso de los recursos públicos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requiere el Estado, con precisiones en el alcance y requisitos de la ley de contrataciones del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es establecer exactitudes en las condiciones y exigencias en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que necesita el Estado, maximizando el uso de los recursos públicos, de nuestro erario nacional, en procura de una superior calidad de vida de nuestra población en general.

Artículo 3. Alcances y requisitos para las contrataciones de bienes, servicios y obras del Estado.

Se dispone que para los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que convoque el Estado, se tendrá en cuenta además de lo que establece específicamente la ley de la materia en cuanto a lo siguiente:

- 3.1 Las interpretaciones que realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, o entidad equivalente, sobre la substancia y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, que no versen sobre el carácter imperativo de la misma, que sean formuladas por las entidades contratantes, así como por el sector privado y la sociedad civil, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, las interpretaciones del OSCE son vinculantes.
- 3.2 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE o entidad equivalente, realizará acciones de capacitación y difusión sobre la aplicación de la ley de contrataciones del Estado, su reglamento, a las dependencias y/u órganos públicos, sobre gerenciamiento en procesos de contratación de bienes y servicios (logística) y en obras (proyectos de inversión). Asimismo, emitir la certificación correspondiente por la aprobación del curso.
- 3.3 Que, los contratos realizados bajo la modalidad de Contratos Menores cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, no requieren procedimientos de selección, y aplica solo para abastecimiento de bienes y prestación de servicios, anuales, indispensables para la Entidad, y siempre que sea para el cumplimiento de su funcionamiento e inversiones a su cargo. En caso de incumplimiento de los fines de la contratación, abandono, paralización o cancelación imputable a la entidad, que no permitan cumplir con la finalidad, el monto será devuelto de forma solidaria entre la autoridad solicitante y servidores que participaron en la contratación, de la entidad contratante.
- 3.4 Para iniciar la elaboración del requerimiento al proceso de contratación, se incluirá la metodología de control de ejecución de la obra. El reglamento establecerá las precisiones, condiciones y procedimientos, de la metodología de control



- 3.5** Las Entidades contratantes elaboran los requerimientos, las especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos de obra, garantizando estándares y vigencia tecnológica, en forma oportuna y con calidad, cumplen los fines públicos, las normas técnicas peruanas y/o recomendaciones técnicas internacionales, prioriza las necesidades sin la burocracia de formalidades no esenciales para alcanzar los fines. El/los servidores/es público/s que intervienen en la elaboración y/o revisión y/o conformidad de los requerimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos de obra, o induzcan a error, en la aprobación administrativa del requerimiento, son imputables administrativa, civil y/o penalmente por los hechos de su autoría. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.
- 3.6** El expediente técnico de obra, dentro del plazo que se establece en el reglamento, es revisado por el contratista post firma del contrato y la entrega del terreno libre y disponible, los resultados de la revisión se plasma en un acta debidamente suscrita conjuntamente por el contratista y contratante, y cualquier discordancia o discrepancia con el expediente técnico de obra son resueltos durante la ejecución de la obra, de acuerdo con las bases integradas, según corresponda al contratante o contratista, cuidando que las variaciones del alcance, costo y tiempo, se encuentren dentro de los límites del espacio o área para la ejecución de la obra, definidos en la aprobación del expediente técnico.
- 3.7** En la elaboración del expediente técnico por un consultor externo o proyectista, o por servidor/es público/s expresamente designados por la Entidad, deben aplicar las normas técnicas peruanas y/o recomendaciones técnicas internacionales, son responsables de la información e indagación de mercado que utilicen para la elaboración del expediente técnico, son responsables solidarios el/los servidor/es público/s que están a cargo de la revisión, análisis y validación mediante el otorgamiento de la conformidad y trámite del expediente técnico, entregado por el consultor, previo a la formalidad de aprobación administrativa que debe emitir el titular o quien haya sido delegado, el consultor externo o proyectista, el/los servidor/es público/s son imputables administrativa, civil y/o penalmente por los hechos de su autoría y/o acciones de inducción al error. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.
- 3.8** En la ejecución contractual, el supervisor o inspector es responsable durante la ejecución y hasta la liquidación de la obra, de las acciones y actuaciones en el ejercicio de sus

funciones, de los trámites o gestiones que realiza para la aprobación o autorización inherentes a la obra, y de las inducciones a error, durante su desempeño, que sirven o son utilizados para las acciones administrativas en la toma de decisiones o emisiones resolutivas, del titular o de quien haya sido delegado, el supervisor o inspector son imputables administrativa, civil y/o penalmente por los hechos de su autoría y/o acciones de inducción al error. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. No son responsables penalmente los funcionarios que por acciones de inducción al error del supervisor o inspector puedan aprobar o dar conformidad a tramites de gestión propia.

- 3.9** En relación con los adelantos para la ejecución de obras, la Entidad incorpora en los documentos del procedimiento de selección que el contratista debe constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba por concepto de adelantos, a fin de tutelar y cautelar dichos recursos y su aplicación exclusiva para la ejecución del contrato. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad obligatoria de la modalidad de fideicomiso.
- 3.10** Para los casos de ejecución de saldos de obras es de aplicación la modalidad de administración directa, siempre que la Entidad ejecutora cumpla a cabalidad con las condiciones de capacidad financiera, administrativa y técnica, para estas ejecuciones de obras, el reglamento dispondrá las condiciones y procedimientos para su operatividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Entidades competentes

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Segunda. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor a los 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/04/2024 11:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 17:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 11:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 12:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 14:02:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7682/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone fortalecer la gestión de las contrataciones del Estado maximizando el uso de los recursos públicos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que requiere el Estado; para ello proponemos establecer exactitudes en las condiciones y exigencias en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que necesita el Estado, maximizando el uso de los recursos, públicos de nuestro erario nacional, en procura de una superior calidad de vida de nuestra población en general.

Uno de los problemas que afronta nuestro país, es la falta de ejecución de proyectos de inversión para el cierre de brechas a favor de nuestros conciudadanos, especialmente de los más vulnerables, sea en infraestructura educativa, de salud; acceso a servicios básicos como creación o mejoramiento de servicios de agua potable, alcantarillado; construcción de puentes, pistas, veredas, carreteras, caminos vecinales, mercados, entre otros, que son esenciales para una mejor calidad de vida y/o desarrollo de nuestras localidades y por ende el desarrollo económico del país.

Los ciudadanos a nivel nacional vienen reportando su malestar por abandono de las obras o ejecución inconclusa, defectuosa, tardía o lo que es peor inejecutable.

Ante ello, proponemos alcances y requisitos tales como: que las interpretaciones que realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE o entidad equivalente, sobre el sentido o alcance de la normativa de contrataciones públicas, que no versen sobre el carácter imperativo de la misma, formuladas por las entidades contratantes, así como por el sector privado y la sociedad civil, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sean vinculantes.

Debido a que se entiende que la interpretación y el alcance correcto que realice el organismo supervisor y tienen como finalidad eliminar incertidumbres, debido a que actualmente incluso el propio tribunal (Resolución N° 04421-2023-TCE-S6) deciden no cumplirlo, y así las opiniones son ineficaces y la incertidumbre se mantiene.

Asimismo, se propone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE o entidad equivalente, realice acciones de capacitación y difusión sobre la aplicación de la ley de



contrataciones, su reglamento, a las dependencias y/u órganos públicos, sobre gerenciamiento en procesos de contrataciones de bienes y servicios (logística) y en obras (proyectos de inversión).

Ponemos énfasis en la capacitación sobre gerenciamiento en procesos de contratación de bienes y servicios (logística) y en obras (proyectos de inversión) debido a la importancia y responsabilidad de las acciones que realice las autoridades y personal a cargo que participa en el proceso.

Se precisa que los contratos menores, solo puedan usarse para que las entidades se abastezcan de bienes y servicios anuales indispensables para la entidad, y siempre que sea parra el cumplimiento de su funcionamiento e inversiones a su cargo. Si se determinara el incumplimiento de esa finalidad, el monto será devuelto de forma solidaria entre la autoridad solicitante y servidores que participaron en la contratación, debido a que en la realidad representa una clara presunta práctica de corrupción.

Hemos establecido que, para iniciar la elaboración del requerimiento al proceso de contratación, se incluirá la "metodología de control de ejecución de la obra". Ello con la finalidad de percibir con anticipación alguna restricción o error. Actualmente elaboran el expediente técnico, sin una planificación sustentada, como consecuencia se tiene paralizaciones con el consecuente perjuicio para el Estado y los ciudadanos, pues con la metodología del control que se usan en otros países es previsible detectar dichos errores, como así lo realizan otros países con éxito.

Se tiene identificado un número considerable de obras paralizadas¹.

1

La Contraloría General de la República del Perú. (2024). *Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2023*. Lima : Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5695104/5056992-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-diciembre-2023.PDF?v=1705503285>



Tabla 1. Obras paralizadas por el nivel de gobierno

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
Gobierno Nacional	9,684,874,871	35.9%	361	15.7%	4,938,156,902	35.9%
Gobierno Regional	10,142,133,991	37.6%	223	9.7%	5,731,366,741	41.6%
Gobierno Local	7,165,190,751	26.5%	1714	74.6%	3,102,892,725	22.5%
Total	26,992,199,613	100.0%	2298	100.0%	13,772,416,368	100.0%

*El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 31/12/2023



Tabla 2. Obras paralizadas por el nivel de gobierno

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	44	65	519	628	27.3%	8,522,552,622	31.6%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	87	27	415	529	23.0%	4,497,173,181	16.7%
EDUCACIÓN	37	43	266	346	15.1%	1,621,882,382	6.0%
AGRICULTURA	73	47	161	281	12.2%	4,042,833,821	15.0%
SALUD	10	17	26	53	2.3%	2,683,538,345	9.9%
ENERGÍA Y MINAS	39	4	23	66	2.9%	279,353,662	1.0%
OTRAS INFRAESTRUCTURAS	71	20	304	395	17.2%	5,344,865,599	19.8%
Total	361	223	1714	2298	100.0%	26,992,199,613	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 31/12/2023



Tabla 3. Obras paralizadas por el nivel de gobierno

	Gobierno Nacional		Gobierno Regional		Gobierno Local		Total			
Modalidad de ejecución	N°	Costo actualizado S/.	N°	Costo actualizado S/	N°	Costo actualizado S/	N°	%	Costo actualizado S/	%
Adm. Directa	27	151,317,911	59	603,989,558	1184	2,037,332,454	1270	55.3%	2,792,639,923	10.3%
Por Contrata	260	9,447,831,996	162	3,934,619,765	527	5,100,221,915	949	41.3%	18,482,673,676	68.5%
Núcleos Ejecutores	73	73,426,624			1	1,142,032	74	3.2%	74,568,656	0.3%
Obras por impuesto	1	12,298,340			2	26,494,350	3	0.1%	38,792,689	0.1%
APP / Concesiones			2	5,603,524,668			2	0.1%	5,603,524,668	20.8%
Total	361	9,684,874,871	223	10,142,133,991	1714	7,165,190,751	2298	100%	26,992,199,613	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas -Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha:31/12/2023

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN PERÚ

El sistema de contrataciones públicas en Perú comenzó a estructurarse formalmente con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de 1991, que buscaba organizar y sistematizar el proceso de contrataciones del Estado de manera que se garantizase mayor eficiencia y transparencia. Esta ley fue un primer paso hacia un sistema de contrataciones más regulado, aunque aún carecía de las herramientas necesarias para asegurar una completa equidad y competitividad en los procesos de contratación.



1. Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (1997)

Esta ley marcó un hito en el proceso de reformas de las contrataciones públicas en Perú. Introdujo por primera vez el concepto de valor referencial y estableció requisitos más claros para la participación en licitaciones, buscando mejorar la transparencia y reducir las oportunidades de corrupción. También implementó un sistema de registro para proveedores y contratistas del Estado, promoviendo una mayor organización y control sobre quiénes pueden contratar con el Estado.

2. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (2004)

Aunque no es una ley de contrataciones per se, la Ley N° 28411 influyó significativamente en cómo se gestionan las contrataciones al integrarlas con el proceso de planificación y ejecución presupuestaria. Al alinear el presupuesto con los procesos de contratación, esta ley facilitó una planificación más estratégica y efectiva de las adquisiciones estatales.

3. Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (2008).

Esta legislación permitió una mayor flexibilidad y agilidad en la realización de proyectos públicos mediante la colaboración con el sector privado. Al introducir mecanismos como las Asociaciones Público-Privadas (APPs), se abrió la puerta a innovaciones en la ejecución de proyectos y contrataciones, buscando mejorar la calidad y la eficiencia de la infraestructura pública y los servicios relacionados.

4. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (2014). Vigente desde el 09.01.2016.

Esta ley constituye un punto de inflexión en la normativa de contrataciones públicas en el país, ya que consolidó y actualizó todo el marco legal anterior para proporcionar un sistema más coherente y efectivo.

Entre sus principales innovaciones están:

- Regulación Integral: Esta ley integra todas las normas y reglamentos anteriores en un solo texto, facilitando su comprensión y aplicación.
- Mecanismos Modernos de Contratación: Introdujo sistemas como las subastas inversas electrónicas y los acuerdos marco, destinados a optimizar los procesos de compra y aumentar la economía en las contrataciones.
- Fortalecimiento del OSCE: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado fue fortalecido con mayores capacidades para supervisar, fiscalizar y capacitar a las entidades y proveedores involucrados en contrataciones públicas.
- Sanciones y Anticorrupción: Se implementaron medidas más rigurosas para combatir la corrupción, incluyendo sanciones más severas y procesos de inhabilitación para aquellos que infrinjan las normas.

5. Asimismo, **por Decreto Supremo 350-2015-EF**, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que desarrolla las normas contenidas en la citada ley.

6. Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444

En respuesta a la dinámica cambiante de la administración pública y los desafíos emergentes en el sector de contrataciones, se promulgaron reformas significativas a la Ley N° 30225 a través de estos decretos legislativos:

- **Decreto Legislativo N° 1341**: Este decreto introdujo ajustes importantes para simplificar y mejorar los procesos de contratación.

Algunas de sus principales modificaciones incluyen la optimización de los procedimientos de selección, una mayor flexibilidad en las normas para contrataciones pequeñas y una reducción en los tiempos de los procesos licitatorios.

También promovió la contratación electrónica, facilitando un proceso más rápido y transparente.



- **Decreto Legislativo N° 1444:** Este decreto continuó con la línea de modernización y eficiencia, introduciendo más ajustes en los procedimientos de contratación pública.

Se enfocó en reforzar la transparencia y la eficiencia a través de la implementación de registros electrónicos y sistemas de seguimiento en línea que permiten a la ciudadanía y a las entidades supervisar en tiempo real el estado de las contrataciones.

Además, ajustó la normativa para adaptarla a las necesidades emergentes de las entidades públicas y los cambios en el mercado.

Todas estas reformas sistemáticas han sido cruciales para adaptar la legislación de contrataciones del Estado a un entorno tecnológico en constante evolución y a las exigencias de una administración pública más eficiente y transparente.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que no son suficientes, por lo que se requiere realizar ajustes y fortalecer el sistema de las contrataciones con el Estado, en la búsqueda no solo mejorar la gestión y ejecución de los recursos estatales sino también para fortalecer la confianza de la población en las instituciones públicas y sus procesos de contratación.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone ciertas exactitudes en las condiciones y exigencias en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que necesita el Estado, asegurando con ello que se realicen en un marco de legalidad, justicia competitiva, respondiendo a desafíos emergentes y a la necesidad de una mayor eficiencia de los recursos del Estado a favor de los ciudadanos y mejorar continuamente la efectividad y transparencia del sistema de contrataciones públicas.

II. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, genera beneficios a favor del Estado, al fortalecer el sistema de contrataciones al establecer precisiones



en el alcance y requisitos para las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, maximizando el uso de nuestros recursos públicos a favor de una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos.

Beneficios:

- ✓ Fortalecer la gestión de las contrataciones del Estado, maximizando el uso de los recursos públicos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, y obras que requiere el Estado.
- ✓ Brindar protección al Estado para una supra mitigación de los riesgos de abandono de las obras o ejecución inconclusa, defectuosa, tardía o lo que es peor inejecutable.
- ✓ Proteger los recursos económicos entregados en forma adelantada al contratista, para que sean real y efectivamente utilizados en el proyecto.
- ✓ Abolir la mala praxis de especialistas y/o técnicos, que emitan informes para favorecer a determinado contratista.
- ✓ Imputar responsabilidades desde la base, con la transposición de riesgos y/o compromisos de actores y autores, por los hechos de su autoría, durante el impulso de proyectos, materia del proceso de contratación pública.
- ✓ Predictibilidad respecto a las interpretaciones que realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, o entidad equivalente, sobre el sentido o alcance de la normativa de contrataciones públicas, que no versen sobre el carácter imperativo de la misma, formuladas por las entidades contratantes, así como por el sector privado y la sociedad civil, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, al ser vinculantes.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, desarrolla lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política, en ese sentido no colisiona con la Carta Magna, ni norma específica, por el contrario precisa acciones concretas para fortalecer el sistema de contrataciones del Estado, para el cumplimiento



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

de forma eficaz y eficiente de la contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que se efectúe con celeridad y de forma oportuna, y bajo las condiciones de calidad y repercutan positivamente en la sociedad.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ **Política de Estado 8.** Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- ✓ **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza.
- ✓ **Política de Estado 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- ✓ **Política de Estado 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, abril de 2024